

17 de junio de 2026

Opiniones Sunat

Las últimas opiniones emitidas por la Superintendencia Nacional de Aduana y de Administración Tributaria (SUNAT).



Las remuneraciones pagadas a gerentes generales no domiciliados que ejercen funciones desde el exterior califican como renta de fuente peruana

INFORME N° 000040-2026-SUNAT/7T0000

Mediante el presente informe, se absuelve una consulta referida a si las remuneraciones pagadas por una sociedad anónima domiciliada en el país a su gerente general que presta servicios desde el exterior, luego de haber perdido su condición de domiciliado, califican como rentas de fuente peruana al amparo del inciso b) del artículo 10° de la Ley del Impuesto a la Renta (IR).

Al respecto, la SUNAT señala que, como regla general, los contribuyentes no domiciliados tributan únicamente por sus rentas de fuente peruana, considerándose como tales las originadas en el trabajo personal realizado en territorio nacional. Sin embargo, el inciso b) del artículo 10° de la Ley del IR establece una excepción a dicho criterio, disponiendo que también constituyen rentas de fuente peruana las dietas, sueldos y cualquier otra remuneración pagada por empresas domiciliadas a sus directores o miembros de sus consejos u órganos administrativos que actúen en el exterior.

En ese sentido, la Administración analiza si el gerente general forma parte de los órganos administrativos de la sociedad. Para ello, se remite al artículo 152° de la Ley General de Sociedades, que establece que la administración de la sociedad está a cargo del directorio y de uno o más gerentes, concluyendo que el gerente general que ejerce sus funciones desde el exterior integra los órganos de administración de la empresa.

Bajo ese contexto, la SUNAT ha concluido lo siguiente:

“En el supuesto de una sociedad anónima domiciliada en el país que paga remuneraciones a un gerente general que actúa en el exterior, el cual sigue prestando sus servicios a dicha sociedad luego de que pierde su condición de domiciliado, por las labores que realiza el gerente general en forma remota desde el exterior durante el periodo que tiene la condición de no domiciliado en el país, le resulta aplicable el inciso b) del artículo 10 de la Ley del Impuesto a la Renta.”

Fuente: Portal Web Institucional de la SUNAT.

17 de junio de 2026

Opiniones Sunat

Las últimas opiniones emitidas por la Superintendencia Nacional de Aduana y de Administración Tributaria (SUNAT).



SUNAT precisa que la falta de bancarización en la adquisición, construcción o mejora de activos fijos no afecta su cómputo para acceder a los beneficios de la Ley de la Amazonía

INFORME N° 000041-2026-SUNAT/7T0000

Mediante el presente informe, se absuelve una consulta referida a si, para efectos de determinar el porcentaje mínimo del 70% de activos fijos ubicados en la Amazonía exigido por el inciso c) del artículo 2° del Reglamento de la Ley de la Amazonía para la exoneración del IGV, debe excluirse el valor de aquellos activos fijos respecto de los cuales no se hubieran utilizado medios de pago en su adquisición, construcción o mejora.

Al respecto, la Administración señala que este requisito constituye un límite cuantitativo destinado a verificar que una proporción significativa de los medios de producción de la empresa se encuentre efectivamente ubicada en la Amazonía para el goce de los beneficios tributarios. Asimismo, precisa que la remisión a las normas del Impuesto a la Renta prevista en el reglamento se refiere únicamente a la valorización de los activos fijos (inmuebles, maquinarias y equipos) y no a otros aspectos relacionados con su adquisición.

Por otro lado, el artículo 8° de la Ley de Bancarización limita determinados derechos tributarios cuando no se utilizan medios de pago, tales como la deducción de gastos o costos, la utilización de créditos fiscales o la solicitud de devoluciones. Sin embargo, dichas consecuencias no alcanzan a la valorización de activos fijos, por lo que la omisión del uso de medios de pago no afecta el valor que debe considerarse para calcular el porcentaje de activos ubicados en la Amazonía.

Bajo ese contexto, la SUNAT ha concluido lo siguiente:

“Para efectos del cálculo del porcentaje de activos fijos que se encuentran en la Amazonía, a que se refiere el inciso c) del artículo 2 del Reglamento de la Ley de la Amazonía, no se debe excluir el valor de los activos fijos cuando en su adquisición, construcción o mejora no se hubieran utilizado medios de pago.”

Fuente: Portal Web Institucional de la SUNAT.

17 de junio de 2026

Opiniones Sunat

Las últimas opiniones emitidas por la Superintendencia Nacional de Aduana y de Administración Tributaria (SUNAT).



SUNAT determina la oportunidad a partir de la cual resultan aplicables los otros métodos de valoración de precios de transferencia incorporados por el Decreto Legislativo N° 1663

INFORME N° 000042-2026-SUNAT/7T0000

Mediante el presente informe, se absuelve una consulta referida a partir de cuándo resultan aplicables los otros métodos de valoración de precios de transferencia incorporados por el Decreto Legislativo N° 1663 al numeral 7 del inciso e) del artículo 32-A de la Ley del Impuesto a la Renta, considerando que las disposiciones reglamentarias para su aplicación fueron aprobadas posteriormente mediante el Decreto Supremo N° 302-2025-EF.

Al respecto, la SUNAT señala que el Decreto Legislativo N° 1663, vigente desde el 1 de enero de 2025, incorporó los denominados “otros métodos” de valoración de precios de transferencia. Asimismo, precisa que el Decreto Supremo N° 302-2025-EF, publicado el 17 de diciembre de 2025, aprobó las disposiciones reglamentarias para su aplicación. En ese sentido, de conformidad con la Norma X del Título Preliminar del Código Tributario, que establece que los reglamentos promulgados con posterioridad a la entrada en vigor de la ley rigen desde el día siguiente al de su publicación, dicho decreto supremo entró en vigencia el 18 de diciembre de 2025.

En ese sentido, dado que la regulación de los otros métodos se refiere a la valorización de las transacciones devengadas en el ejercicio, y que dicha valorización puede efectuarse desde que se realizó hasta la determinación del impuesto, la SUNAT concluye que estos métodos no resultan aplicables a las valorizaciones efectuadas antes de la entrada en vigencia del Decreto Supremo N° 302-2025-EF. Por el contrario, serán aplicables a las transacciones cuya valorización se realice a partir del 18 de diciembre de 2025.

Bajo ese contexto, la SUNAT ha concluido lo siguiente:

“Los otros métodos de valoración de precios de transferencia establecidos en el numeral 7 del inciso e) del artículo 32 -A de la Ley del Impuesto a la Renta, por el Decreto Legislativo N.° 1663, son aplicables a las transacciones del ejercicio 2025 pendientes de valoración a la fecha de entrada en vigencia del Decreto Supremo N° 302 -2025 - EF, no siéndolo a las transacciones valorizadas con anterioridad.”

Fuente: Portal Web Institucional de la SUNAT.

PARA MÁS INFORMACIÓN:

Tenemos una sólida práctica tributaria local, que cubre todas las necesidades de nuestros clientes en este campo, así como la fortaleza de una red global, lo que nos permite abordar la problemática transnacional de manera integral.



BDO TAX:

tax_news@bdo.com.pe

www.bdo.com.pe

AUDIT & ASSURANCE | TAX | LEGAL | ADVISORY | BUSINESS SERVICES & OUTSOURCING

SERVICIOS DE TAX DE BDO PERÚ

Nos distinguimos por brindar a nuestros clientes un servicio personalizado, lo que implica la cercanía del personal de más alto nivel y experiencia de la Firma en cada proyecto. También nos distinguimos por nuestra minuciosidad y profundidad en el análisis de los puntos críticos de cada encargo, por el correcto enfoque y la excelencia en el servicio, que nos permiten ayudar de manera efectiva a nuestros clientes en la identificación de los riesgos fiscales y en la toma de decisiones informadas en el manejo de sus objetivos fiscales.

SOBRE BDO PERÚ

En BDO, nuestro propósito es ayudar a las personas a prosperar todos los días. Juntos, estamos enfocados en brindar resultados excepcionales y sostenibles para nuestra gente, nuestros clientes y nuestras comunidades. En el Perú y en más de 160 países a través de nuestra organización global, los profesionales de BDO brindan servicios de auditoría, impuestos y consultoría para una amplia gama de clientes.

BDO Consultores Tributarios y Legales S.A.C, una sociedad anónima cerrada peruana, es miembro de BDO International Limited, una compañía limitada por garantía del Reino Unido, y forma parte de la red internacional BDO de empresas independientes asociadas. BDO es el nombre comercial de la red BDO y de cada una de las empresas asociadas de BDO.

El material discutido en esta publicación está destinado a proporcionar información general y no se debe actuar sin un asesoramiento profesional adaptado a sus necesidades.